



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/Sub.1/58/L.13
18 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
58º período de sesiones
Tema 6 a) del programa

CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS

LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS

**Sr. Alfredsson, Sr. Bengoa, Sr. Bíró, Sr. Chen Shiqiu, Sr. Cherif, Sra. Chung,
Sr. Decaux, Sr. Guissé, Sr. Kartashkin, Sra. Koufa, Sra. Mbonu, Sra. Motoc,
Sra. O'Connor, Sr. Pinheiro, Sra. Rakotoarisoa, Sr. Sattar, Sr. Sorabjee,
Sr. Tuñon Veilles, Sra. Warzazi y Sr. Yokota:** proyecto de resolución

**2006/... La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas
análogas a la esclavitud en tiempos de conflicto armado**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2005/27, de 11 de agosto de 2005,

Recordando también la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, en que, entre otras cosas, se reafirmó la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos, así

como el informe del Secretario General sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos (S/2002/1154), elaborado de conformidad con dicha resolución,

Tomando nota de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado (E/CN.4/Sub.2/2000/20, E/CN.4/Sub.2/2001/29, E/CN.4/Sub.2/2002/28, E/CN.4/Sub.2/2003/27, E/CN.4/Sub.2/2004/35 y E/CN.4/Sub.2/2005/33),

Teniendo en consideración las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos entre las que figura la resolución 2005/41, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la resolución 2005/63, de 20 de abril de 2005, sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, y la resolución 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre impunidad, así como el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/61 y Add.1 a 5),

Teniendo también en consideración el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1) y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, anexo a la resolución 2005/35 de la Comisión, de 19 de abril de 2005,

Consciente de que, a pesar de los avances jurídicos registrados a nivel internacional sobre las cuestiones de la violación sistemática y la esclavitud sexual contra las poblaciones civiles, durante los conflictos las mujeres siguen siendo víctimas de una violencia sexual generalizada basada en el género,

1. *Acoge favorablemente* la labor del Secretario General y nuevamente toma nota con satisfacción de su informe sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/2002/1154);

2. *Acoge favorablemente también la labor de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud, y toma nota con gran reconocimiento de su informe (A/HRC/Sub.1/58/23);*

3. *Expresa su profunda preocupación por el hecho de que la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud se sigan utilizando para humillar a civiles y militares, destruir la sociedad y reducir las perspectivas de una solución pacífica de los conflictos y por que los graves traumas físicos y psicológicos resultantes pongan en peligro no sólo la recuperación personal sino también la reconstrucción de toda la sociedad en el período posterior al conflicto, como se indicó en los citados informes;*

4. *Considera que los fallos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona, que reconocen que la violación y, más recientemente, la esclavitud sexual constituyen crímenes de lesa humanidad, así como el reconocimiento especial en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de que la violencia sexual y la esclavitud sexual practicadas en el contexto de un conflicto armado interno o internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio que quedan comprendidos en la competencia de la Corte, representan un progreso importante en la protección de los derechos humanos de la mujer, por cuanto cuestionan la aceptación generalizada de que la tortura, la violación y la violencia contra las mujeres son parte integrante de la guerra y de los conflictos, e imponen a quienes cometen esos actos la obligación de responder de ellos;*

5. *Reitera que los Estados deben prever sanciones penales eficaces, así como una indemnización en el caso de violaciones que no hayan tenido reparación, a fin de poner fin al ciclo de impunidad con respecto a la violencia sexual practicada en tiempos de conflicto armado;*

6. *Alienta a los Estados a promover la enseñanza de los derechos humanos con respecto a las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, velando por que en los programas de estudios se relaten con exactitud los acontecimientos históricos, con miras a impedir que se reproduzcan esas violaciones y a fomentar un mejor entendimiento entre todos los pueblos;*

7. *Insta* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presente a la Subcomisión, en su 59º período de sesiones, o a su órgano sucesor, o en su defecto al Consejo de Derechos Humanos un informe actualizado sobre las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de conflicto armado;

8. *Decide* examinar la cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa o solicitar que el eventual órgano sucesor estudie, en su primer período de sesiones, la posibilidad de pedir asesoramiento de expertos.
